

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 189

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GERALDINE TATIANA ESTRADA RUIZ
MENOR DE EDAD: E.J.Q.E.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO QUIJANO ERAZO
RAD. No.: 76001-31-10-013-2023-00035-00

Al revisar la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por GERALDINE TATIANA ESTRADA RUIZ en representación de su hija E.J.Q.E contra MARCO ANTONIO QUIJANO ERAZO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, deberá ajustar el poder y la demanda indicando que se trata de un proceso Verbal, numeral 4 del artículo 22 del C.G.P.
2. Deberá indicar cuál es el domicilio actual de la menor de edad E.J.Q.E., requerido para validar lo descrito en el inciso 2° del numeral 2° del art. 28 del C.G.P.
3. El mandato y la demanda deben contener de forma expresa la causal que alega el objeto de la acción estudiada, artículo 315 del Código Civil.
4. Debe indicar con relación a los testigos enunciados, como fueron obtenidas las direcciones electrónicas de los convocados y allegar la evidencia correspondiente, (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).
5. Deberá informar como fueron obtenidos los datos de notificación de la parte demandada, así como allegar la evidencia que da cuenta sobre la forma en que fue obtenida esta información (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).
6. Deberá allegar la constancia de envió por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la parte demanda (inciso 5°, Art 6° de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de tal escrito, acreditando la evidencia respectiva.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de la mencionada ruta.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.